

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio. **2009-00517**

De conformidad con el inciso 2º del artículo 3º del artículo 598, y como quiera que el proceso se encuentra terminado por sentencia de 2 de septiembre de 2010, habiendo transcurrido el término de ley sin que se hubiese adelantado el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretadas y materializadas, previa observancia de remanentes. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Mendez Pimentel', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez